



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2024-DIGA**

Callao, 05 de enero de 2024

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTO:**

Los expedientes administrativos acumulados Números E2033992 y E2035688, así como el Informe Legal N°1607-2023-OAJ-UNAC y la Resolución Directoral N°391-2023-DIGA, sobre licencia sin goce de haber para cumplir funciones como Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, solicitado por el docente **HERNAN AVILA MORALES**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N°391-2023-DIGA de fecha 27.12.2023, esta Dirección General de Administración señaló en el resolutivo 1, *MODIFICAR con eficacia anticipada, la Resolución Directoral N°241-2023-DIGA de fecha 08.08.2023, en el extremo del término de la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, por cuarenta y cuatro (44) días contados a partir del 21.08.2023, la que deberá concluir el 04.10.2023. Asimismo, en el resolutivo 2, se dispuso OTORGAR, con eficacia anticipada, Licencia sin Goce Haber al docente HERNÁN AVILA MORALES por haber sido elegido VICERRECTOR ACADEMICO de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia partir del 05.10.2023 por el periodo de cinco años y reconocido como autoridad universitaria por la SUNEDU, de conformidad al artículo 66° de la Ley 30220- Ley Universitaria, al haber sido reconocido como, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe Legal N°1607-2023-OAJ-UNAC de la Oficina de Asesoría Jurídica. La Resolución Directoral N° 391-2023-DIGA no ha sido notificada con las formalidades establecidas por Ley, por ende, carece de eficacia.*

Que, de la revisión efectuada al acto emitido, se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe Legal N° 1607-2023-OAJ de fecha 12 de diciembre de 2023, señaló en el numeral 2.24 que: “Sin perjuicio de las consideraciones expuestas, se debe advertir que ante la solicitud de información efectuada mediante Oficio N°1852-2023-SG/VIRTUAL de fecha 09.11.2023 a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, informe sobre la situación laboral del docente HERNAN ÁVILA MORALES, en la citada universidad, precisando su categoría y dedicación, con la documentación de sustento correspondiente, esta fue absuelta con el Oficio N° 073-2023-UNIA-DGA-URRHH/SE, suscrito por el encargado del Sistema de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informando sobre la situación laboral del señor HERNÁN AVILA MORALES, señalando que es docente principal ordinario a tiempo parcial (...), Anexo al oficio en mención se adjuntó la Resolución 307-2023-CO de fecha 30.05.2023 que sostiene lo siguiente: “(...) Que, mediante Resolución N°137-2020-UNIA-P, se resuelve en su Artículo Primero: “APROBAR el cambio de Dedicación del Dr. Hernán Ávila Morales, docente Principal adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía de Dedicación a Tiempo Completo a Tiempo Parcial 20 Horas, a partir del 10 de julio de 2020, el retorno a la misma estará sujeto a la disponibilidad de la Plaza y Presupuesto”, de lo que se puede colegir que antes de la emisión de la Resolución N° 137-2020-UNIA-P el citado docente tenía la condición de TC 40 horas.





## Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente y lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el *Informe Legal N°1607-2023-OAJ-UNAC*, sobre la existencia de una supuesta incompatibilidad remunerativa y horaria, esta Dirección General considera no existir mérito suficiente para resolver la petición formulada por el docente HERNÁN AVILA MORALES, debiendo ser materia de nuevo pronunciamiento, previo a lo que tenga a bien resolver esta Dirección General.

Que, mediante Oficio N°1507-2023-DIGA/UNAC de fecha 27.12.2023, esta Dirección General remite los actuados a la Secretaría General para que, se ponga a consideración del Despacho Rectoral la petición del docente HERNÁN AVILA MORALES.

Que, conforme el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante, el TUO de la LPAG, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un *acto administrativo que está produciendo efectos* sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez.

Que, de acuerdo al artículo 16.1 del TUO de la LPAG, *el acto administrativo es eficaz a partir que la notificación legalmente realizada produce sus efectos*, en relación a lo declarado en el acto administrativo.

Que, de acuerdo al artículo 20.1 del TUO de la LPAG, “*Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo*”.

Que, conforme obra en los expedientes del visto, la Resolución Directoral N°391-2023-DIGA de fecha 27.12.2023, no ha sido notificada al solicitante, conforme las reglas establecidas en el artículo 20.1 del TUO de la LPAG.

Que, respecto de la Resolución Directoral N°391-2023-DIGA de fecha 27.12.2023, no puede ser declarada nula de oficio, por cuanto, aquella no se encuentra produciendo efectos jurídicos -al no haberse notificado cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 20.1 del TUO de la LPAG- y, no adolece de alguna de las causales de nulidad del acto administrativo contenidos en el artículo 10 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde dejar sin efecto dicha resolución sin ser declarada nula, estando pendiente de resolver lo peticionado por el docente HERNAN AVILA MORALES.

Estando a lo dispuesto en el TUO de la LPAG; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Administración;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**SE RESUELVE:**

1. **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N°391-2023-DIGA emitida con fecha 27.12.2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



2. **SOLICITAR** a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, amplíe su Informe, debiendo precisar sobre la condición jurídica laboral del docente HERNÁN AVILA MORALES, **desde el 29 de agosto de 2019 a la fecha.**

3. **SOLICITAR**, por intermedio del Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, amplíe su informe, debiendo precisar la situación jurídica laboral del docente HERNÁN ÁVILA MORALES, **desde el 29 de agosto de 2019 a la fecha.**

**Regístrese y archívese**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/afb  
CC. ARCHIVO